

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Lunes 27 de Abril del 2009 - N° 578

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 27 de Abril del 2009 -- N° 578

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	676	Autorízase licencia con cargo a vacaciones al arquitecto Galo Borja, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	6
DECRETOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
1669 Créase la Comisión encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo	2	030 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 106, publicado en el Registro Oficial N° 391 del 29 de julio del 2008, que fija los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos	7
1670 Asígnase a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES	5	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1671 Ampliase a 180 días el plazo para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente; si vencido dicho plazo no se hubieren acreditado, se suspenderá la entrega de dichos recursos ..	6	132 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Cristiana “Embajadores de Jesucristo el Rey”, con domicilio en la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe ...	8
		150 Deléganse atribuciones al doctor Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico de esta Cartera de Estado	9
		151 Designase al doctor Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, como delegado ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR	9
ACUERDOS:		CONSULTAS DE AFORO:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
675 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI	6	GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-026 Relativo al producto “Software License Certificate”	9

	Págs.		Págs.
GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-027 Relativo al producto "Planta para la producción de alimentos balanceados (con sistema de pelletizado)"	10	09-134 P-IEPI Dispónese que la doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, funcionaria de esta entidad, ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas	26
GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-028 Relativo al producto "Lavadora de alfombras"	15		
RESOLUCIONES:		INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		055-DIRG-2009 Expídese el Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la actualización cartográfica y precenso de viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda	
063	16		26
Apruébase el Estudio de Impacto Ex-Post (Auditoría Ambiental Inicial) para el Proyecto Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje y otórgase la Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, para la ejecución de dicho proyecto		056 DIRG 2009 Designanse a varios funcionarios ordenadores de gasto y de pagos	30
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL DEL AUSTRO:	
065	19	RAU-JURRDFI09-00008 Designanse facultades al Jefe del Departamento de Reclamos	31
Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone y otórgase la Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución de dicho proyecto		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal de Otavalo: Que expide la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la ocupación de espacios públicos y mercados	32
		- Gobierno Municipal de Pedro Moncayo: Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	38
184/2008	22		
Establécese que la única instancia de resolución en todos los trámites relacionados con el otorgamiento, modificación, renovación, suspensión o cancelación de las concesiones y los permisos de operación para la explotación de servicios de transporte aéreo público en sus diversas modalidades, es el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil			
024/2009	23		
Determinase que la elaboración y aprobación del texto y formato de la "Cartilla del Usuario" es responsabilidad exclusiva de la autoridad aeronáutica ecuatoriana ...			
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:			
09-129 P-IEPI	24		
Deléganse facultades al licenciado Pablo Hernán Córdova Cordero, Director General de Gestión Institucional			
09-131 P-IEPI	25		
Deléganse facultades a varios funcionarios de esta Secretaría de Estado, para que en calidad de usuarios, utilicen las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública			
09-133 P-IEPI	26		
Designase al abogado José Manuel Martínez Vera, Director Nacional del IEPI		Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y, que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;	
		Que el artículo 284 número 6 de la Constitución de la República determina como objetivos de la política económica, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;	
		Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo;	

No. 1669

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que ante la crisis económica internacional, que ha incidido negativamente en el crecimiento económico mundial y que amenaza con afectar a sectores generadores de empleo, es necesaria la acción decidida de los gobiernos nacionales;

Que lo que ha entrado en crisis es un modelo económico que ha privilegiado las lógicas especulativas y rentistas antes que el estímulo y la promoción de la economía real y el privilegio de políticas distributivas y redistributivas, por lo que es necesario una nueva estrategia de desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como política, propiciar el empleo emergente, promoviendo estímulos y preferencias a proyectos, que tengan mayor impacto en el mercado laboral como instrumentos para el fortalecimiento y la dinamización de la economía y la reducción del desempleo y subempleo;

Que es necesario tomar medidas urgentes en materia de política de empleo a fin de mitigar los efectos la crisis económica mundial que está desplazando mano de obra a sus países de origen, situación que está afectando al país;

Que las actividades micro y pequeño empresariales están generando una cantidad importante de empleo y trabajo, sin mencionar su aporte a la producción y generación de ingresos del país, por lo que es menester garantizar el acceso a activos, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, mercados y otros productos y servicios que apoyen, fomenten y guíen su expansión, crecimiento y productividad;

Que el empleo y el trabajo digno tienen como ejes a la generación y mejoramiento de las capacidades a través de la capacitación y formación profesional, la creación de una institucionalidad y de herramientas que vinculen al sector productivo con los trabajadores, todo ello en el contexto de una economía solidaria y la política que propende a asegurar ingresos equitativos; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Créase la comisión encargada de diseñar, promover, articular y monitorear la implementación de una Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo.

Art. 2.- Definir a la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo como un conjunto sistémico de políticas públicas, programas y proyectos, orientadas a minimizar el impacto de la crisis económica internacional en el mercado laboral ecuatoriano. La estrategia planteará un conjunto de políticas, programas y proyectos de fomento productivo con impacto en el corto plazo, que permitan complementar a las políticas de generación de empleo ya existentes, desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y que potencialicen la empleabilidad, promuevan la creación de nuevos empleos y protejan la estabilidad laboral y las condiciones socioeconómicas de los hogares ecuatorianos, en el contexto de crisis internacional.

Art. 3.- Los componentes de la Estrategia Anti Crisis serán, principalmente, los siguientes: i) Inclusión económica de micro y pequeños productores; ii) Fomento a la economía popular y solidaria; iii) Fomento productivo, sobre todo a los sectores intensivos en empleo; iv)

Orientación de la inversión pública hacia actividades intensivas en empleo; y, v) Protección de los ingresos de las familias ecuatorianas.

Art. 4.- La Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo estará integrada de la siguiente forma:

- a) Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado;
- c) Ministro Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización o su delegado;
- d) Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado;
- e) Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;
- f) Ministro Coordinador de Patrimonio Cultural y Natural o su delegado;
- g) Ministro de Trabajo, o su delegado; y,
- h) Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado.

La comisión se reunirá con la periodicidad necesaria, o cuando lo convoque su Presidente y tendrá potestad para convocar a los ministerios e instituciones públicas que considere pertinente. Las resoluciones que tome la comisión son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas que conforman la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Serán deberes y atribuciones de la Comisión Anti Crisis y Defensa del Empleo:

- a) Proponer, promover y hacer seguimiento a las políticas públicas de defensa del empleo en el contexto de la crisis internacional vigente;
- b) Articular y promover la creación de nuevos programas o fusionar los existentes, con el fin de que la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo sea eficiente y alcance la mayor cobertura;
- c) Coordinar la asignación de los recursos necesarios para implementar los diferentes componentes de la Estrategia Anti Crisis y Defensa del Empleo;
- d) Dictar normas para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- e) Invitar a miembros de la sociedad civil a fin de que conformen los comités consultivos a los que hace referencia el artículo 6 del presente decreto.

Art. 6.- La comisión tendrá comités consultivos conformados por diferentes sectores de la sociedad civil, y establecerá los mecanismos de diálogo y coordinación para generar consensos con los sectores sociales, sindicales, productivos, empresariales y comunitarios.

Art. 7.- Los ministerios coordinadores serán encargados de coordinar y monitorear la ejecución de la estrategia dentro del ámbito de sus competencias. La SENPLADES, en coordinación con el INEC, se encargará de la evaluación de la implementación de la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La banca pública priorizará la colocación de recursos en los sectores altamente generadores de empleo y establecerá el factoraje para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, a través de la banca pública y del mercado de valores, y nuevos instrumentos de financiamiento para que, en el corto plazo, se dé respuesta inmediata a las necesidades apremiantes de liquidez de los sectores prioritarios.

SEGUNDA.- Definir como política del Gobierno, la adopción de programas y proyectos de infraestructura intensivos en empleo, apoyadas por equipamiento en los programas y proyectos seleccionados que consten o puedan constar en el Plan Anual de Inversiones 2009, donde se use una mayor intensidad de mano de obra, como la tecnología de primera elección, para aliviar el subempleo y desempleo, promocionar la autoconfianza y dinamizar la economía.

TERCERA.- Disponer que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Industrias y Competitividad presente en el plazo de diez días, contados a partir de la expedición de este decreto ejecutivo, los parámetros sobre los cuales se considerarán las obras, bienes y servicios de origen nacional a esta comisión.

CUARTA.- Disponer al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Compras Públicas -INCP- que presente los márgenes de preferencia que las entidades públicas contratantes, que se deberán incluir obligatoriamente en los pliegos de condiciones y aplicar en la evaluación de ofertas. Los márgenes de preferencia deberán privilegiar la contratación con micro y pequeñas empresas, y con aquellas medianas y grandes empresas que efectivamente garanticen la generación y mantenimiento de empleo.

QUINTA.- Disponer a las autoridades de los ministerios e instituciones de la Administración Central e Institucional, que cumplan con los márgenes de preferencia antes citados y favorezcan la contratación de obras, bienes y servicios que garanticen efectivamente el empleo.

SEXTA.- Se dispone que en la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten los ministerios y demás instituciones de la Administración Pública, directamente o a través de proveedores, se dé prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa socio empleo, así como a aquellos que se registren en la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo y Empleo, de todas aquellas bolsas de empleo públicas o privadas que se integren al programa.

SEPTIMA.- Se dispone que la comisión presente al Presidente de la República una propuesta de reformas normativas, necesarias para agilizar los procesos que permitan un acceso más directo de los micros y pequeños productores a los procesos administrativos de contratación pública, así como sobre la facturación del IVA a las instituciones públicas y su devolución a los proveedores.

OCTAVA.- La Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo deberá considerar y potenciar los programas sociales sectoriales desarrollados y ejecutados actualmente por los ministerios integrantes de los consejos sectoriales de política.

NOVENA.- El Consejo Sectorial de Política Productiva establecerá los instrumentos de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, para mejorar su productividad, transformación productiva e internacionalización, así como de encadenamientos productivos intensivos en generación de empleo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase en los decretos ejecutivos No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007 y 894, publicado en el Registro Oficial 294 de 12 de febrero del 2008, la expresión "PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE MICROFINANZAS" o sus siglas PSNM, por la siguiente denominación: "PROGRAMA NACIONAL DE FINANZAS POPULARES, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMIA SOLIDARIA".

SEGUNDA.- Añádase al Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, el siguiente artículo:

"Art. 14.- Con el propósito de articular los esfuerzos de los diferentes programas de inclusión económica y social del Gobierno Nacional, orientados al desarrollo de emprendimientos productivos, con iniciativas de financiamiento desarrolladas por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, se realizará mediante mecanismos de asignación de recursos no reembolsables para la implementación de fondos para semilla, capital en riesgo, asistencia técnica, capacitación u otros que contribuyan a este fin. Para ello el Programa adecuará su componente de capacitación y fortalecimiento de modo que le permita atender las necesidades de los emprendimientos productivos, mediante mecanismos de participación de organizaciones sociales que desarrollen iniciativas en esta línea."

Disposición Final.- Deróganse todas las normas, acuerdos ministeriales y demás disposiciones que se opongan al presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 7 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción competitividad y Comercialización.

f.) Diego Botja Cornejo, Ministro de Coordinación de la Política Económica.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1670

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el servicio de Defensa Contra Incendios lo hará el Ministerio de Bienestar Social a través de los cuerpos de bomberos, de acuerdo con la referida ley y su reglamento de aplicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1046-A del 26 de abril del 2008, se reorganiza la Defensa Civil, bajo la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, como entidad adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa la que asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que eran ejercidas por la Dirección Nacional de Defensa Civil, y por la Secretaría General del COSENA en materia de Defensa Civil;

Que es necesario unificar enfoques, modelos de gestión y atención, metodologías y sistemas de evaluación, capacitación y formación para superar la dispersión de políticas, desperdicios de recursos, duplicación de funciones y exceso de gasto;

Que es decisión del Gobierno Nacional en el marco de la reforma democrática fortalecer la institucionalidad pública que tiene a su cargo la rectoría en materia de gestión de riesgo;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas, así como para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Asignar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

Todo esto, sin perjuicio de la transferencia de competencias efectuadas a los diversos municipios del país, que se ratifican.

Artículo 2.- Todos los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, relacionados con el servicio de Defensa Contra Incendios a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, son asumidos por la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo.

Artículo 3.- Los bienes muebles, equipamiento y mobiliario de la Dirección de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos.

Artículo 4.- El personal que viene prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Dirección de Defensa Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, podrán pasar a formar parte de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, previo análisis y selección, de la Secretaría Técnica, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios, se podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual se observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo y Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES.

Artículo 5.- El presupuesto asignado a la Dirección de Defensa Contra Incendio, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, será reasignado a la Secretaría técnica de Gestión de Riesgo.

Artículo 6.- Los ministros de Finanzas y de Inclusión Económica y Social MIES y la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos realizarán las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación de presente decreto ejecutivo.

Art. 7.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas.

No. 675

f.) Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico-SENRES.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 184 a favor del señor Director General del Servicio de Rentas Internas economista Carlos Marx Carrasco V., para su viaje a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 2 al 6 de abril del presente año, a fin de que, en cumplimiento a la delegación del señor Presidente Constitucional de la República, realice una visita a la Secretaría Nacional del Migrante en Estados Unidos para tratar temas inherentes a la tributación del pago de impuestos al patrimonio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien efectuará una visita a la Secretaría Nacional del Migrante en Nueva York-Estados Unidos en las fechas del 2 al 6 de abril del 2009, con ocasión de tratar temas relacionados con la tributación y exención del pago de impuestos al patrimonio.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán con aplicación al presupuesto del Servicio de Rentas Internas.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 6 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1671

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial número 660 del 11 de septiembre del 2002 se publicó el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;

Que son necesarias emitir disposiciones de orden administrativo para cumplir los procesos de acreditación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Amplíese a 180 días el plazo para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente; si vencido dicho plazo no se hubieren acreditado, se suspenderá la entrega de dichos recursos.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 676

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MICSE-09 238 de 1 de abril del presente año, del Arq. Galo Borja P., Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en el que solicita una licencia con cargo a vacaciones por 25 días para atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al arquitecto Galo Borja, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, licencia con cargo a vacaciones, a partir del 2 al 27 de abril del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 6 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 030

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el penúltimo inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, estatuye como recursos del Parque Nacional Galápagos, entre otros, los que se generen por la gestión administrativa y los derechos que por el uso del parque nacional correspondan;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, dispone que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de derechos por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el literal c) del artículo 110 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 102 del 11 de junio del 2007, dispone que la administración de las áreas

protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 6 del 10 de octubre del 2002, la Contraloría General del Estado expidió las "Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismos del sector público que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado", cuyo acápite 230-01 intitulado "Determinación de los Ingresos", prescribe que los ingresos de autogestión serán fijados por las autoridades institucionales que tengan facultad para definir la política financiera, y tendrán por objeto cubrir los costos actualizados del bien o servicio que se convierta en la fuente de ingresos financieros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008, se fijaron los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 820-2009-PNG/DIR de fecha 4 de marzo del 2009, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite a esta Cartera de Estado el informe técnico que contiene la propuesta de los valores por la emisión de los documentos de pesca y solicita la reforma al acuerdo señalado en el párrafo precedente;

Que, es indispensable establecer mecanismos que incentiven el ejercicio de la pesca artesanal en la provincia de Galápagos, así como la regularización de aquellos residentes permanentes que han de la pesca artesanal su actividad habitual para procurar su manutención y la de su familia; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008, que fija los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 1.- En el artículo 1, introdúzcanse las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el último párrafo del numeral 4.1 del acápite número 4 por el siguiente: ***"No será causa para el pago de derechos de autogestión el cambio de itinerario por razones ambientales y de manejo, ni cuando se trate de una reinspección técnica para verificar el cumplimiento de ciertos parámetros del check list ambiental"***.

b) Reemplácese el numeral 5.1 del acápite número 5 por el siguiente:

5.1 Servicio relacionado con la licencia PARMA:

Servicios	Costos US \$	Código Presupuestario
Emisión o renovación de la licencia PARMA	10,00	13.01.08
Duplicado de la licencia PARMA, en caso de pérdida o robo	15,00	13.01.08

c) Sustitúyase el numeral 5.3 del acápite 5 por el siguiente:

5.3. Servicio relacionado con las embarcaciones de pesca artesanal:

Servicios	Costos US \$	Código Presupuestario
Emisión o renovación de permiso anual de pesca para embarcaciones artesanales	10,00	13.01.12
Duplicado de permiso anual de pesca para embarcaciones artesanales, en caso de pérdida o robo	15,00	13.01.08

Art. 2.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos publicará en su página web (www.galapagospark.org), y exhibirá en lugares visibles de cada una de sus oficinas el texto completo del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en Quito, D. M., a 31 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 132

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Cristiana "Embajadores de Jesucristo El Rey", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar,

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0203-SJ/ptp de 18 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Misión Bíblica Cristiana "Embajadores de Jesucristo El Rey", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Bíblica Cristiana "Embajadores de Jesucristo El Rey", con domicilio en la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Misión Bíblica Cristiana "Embajadores de Jesucristo El Rey", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

No. 150

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, lo siguiente:

Suscriba los acuerdo ministeriales relativos a licencias al exterior, comisiones de servicios, transitorias, a disposición, reincorporaciones y condecoraciones, con excepción de los grados de generales, que solicite el Comandante General de la Policía Nacional de conformidad con lo que establecen las leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- Se deja sin efecto cualquier acuerdo ministerial que se oponga al presente y el mismo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de marzo del 2009.

f.) Ilegible, Dirección de Recursos Organizacionales.

No. 151

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el Art. 1 del Decreto Supremo No. 1189, publicado en el Registro Oficial No. 291 de 9 de marzo de 1977, prescribe que el Ministro de Gobierno o su delegado preside la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, como delegado ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, quien lo presidirá.

Art. 2.- Se deja sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente, el mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de marzo del 2009.

f.) Ilegible, Dirección de Recursos Organizacionales.

CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-026

Guayaquil, 30 de marzo del 2009.

Sr.
Marco Antonio Campos García
Apoderado General
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A.
CONECEL
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-03798 para solventar la consulta

de aforo del producto "Software License Certificate", realizada por el Sr. Marco Antonio Campos García, apoderado general del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1. SOLICITUD.

Fecha de Solicitud:	10 de marzo del 2009.
Solicitante:	Marco Antonio Campos García.
Nombre de la mercancía	Software License Certificate.
Fabricador por:	ADOBE.
Material Presentado:	Solicitud de Consulta de Aforo Documentos establecidos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A. Copia simple de la licencia de Software.

2. ANALISIS.

La mercancía software license certificate, es un código que se encuentra impreso en hojas sueltas de papel y que permite acceder a un software determinado que se ha adquirido.

Una licencia de software es un contrato entre el desarrollador de un software sometido a propiedad intelectual y a derechos de autor y el usuario, en el cual se definen con precisión los derechos y deberes de ambas partes, especificando todas las normas y cláusulas que rigen el uso de un determinado programa informático. Las licencias de software establecen entre otras cosas: la cesión de determinados derechos del propietario al usuario final sobre una o varias copias del programa informático, los límites en la responsabilidad por fallos, el plazo de cesión de los derechos, el ámbito geográfico de validez del contrato e incluso pueden establecer determinados compromisos del usuario final hacia el propietario, tales como la no cesión del programa a terceros o la no reinstalación del programa en equipos distintos al que se instaló originalmente.

Como se puede observar, la naturaleza de la mercancía está determinada por el código de acceso al software y no por las hojas de papel, puesto que la hoja es simplemente el transporte donde se proporciona escrito el código que permitirá la utilización del paquete informático adquirido y que establecerá los derechos y deberes del desarrollador del software y del usuario final del programa informático.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía y debido a que esta tendrá un curso legal dentro del país, la mercancía software license certificate se clasifica en la partida 49.07 que dice textualmente: "*Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares*".

3. CONCLUSION

Basados en lo anteriormente expuesto, la mercancía denominada "Software License Certificate", producida por ADOBE, en aplicación de las reglas uno y seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la subpartida arancelaria 4907.00.90.00 que corresponde a "- Los demás".

Atentamente,

f.) Econ. Dannylo Subía Pinto, Coordinador General de Gestión Aduanera (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-027

Guayaquil, 6 de abril del 2009.

Ing.
Mario Vernaza Amador
Gerente General
Compañía MOLINOS CHAMPIONS S. A.
Casillero Judicial No. 1308
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-03440 para solventar la consulta de aforo del producto "Planta para la producción de alimentos balanceados (con sistema de pelletizado)", realizada por el Ing. Mario Vernaza Amador, Gerente General de la Compañía MOLINOS CHAMPIONS S. A., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud:	4 de marzo del 2009.
Solicitante:	Ing. Mario Vernaza Amador, Gerente General, MOLINOS CHAMPIONS S. A.
Nombre de la mercancía:	Planta para la producción de alimentos balanceados (con sistema de pelletizado).
Material presentado:	Solicitud, información técnica del producto y planos de la planta e inspección <i>in situ</i> de una planta similar.

2. ANALISIS.

Las mercancías, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador, consiste en una planta para la producción de alimentos

balanceados con sistema de pelletizado, cuyas maquinas y equipos serán proveídos por las empresas MuyanGroup de Yangzhou, Jiangsu-China y BULHLER AG de Santa Gallen Suiza.

Para detallar la descripción del proceso de la elaboración del balanceado en forma de pellets, hay que identificar claramente las diferentes etapas del proceso productivo, para los cuales son necesarias las máquinas y equipos que forman parte de la planta industrial, la descripción del proceso de elaboración del balanceado en forma de pellets, misma que fue corroborada en la inspección realizada a las instalaciones de MOLINOS CHAMPIONS S. A.

DESCRIPCION DEL PROCESO DE PRODUCCION

A continuación se describen las diferentes etapas y procesos productivos para los cuales son necesarias las maquinarias y equipos que forman parte de la unidad industrial para la producción de alimentos balanceados en forma de pellets para animales.

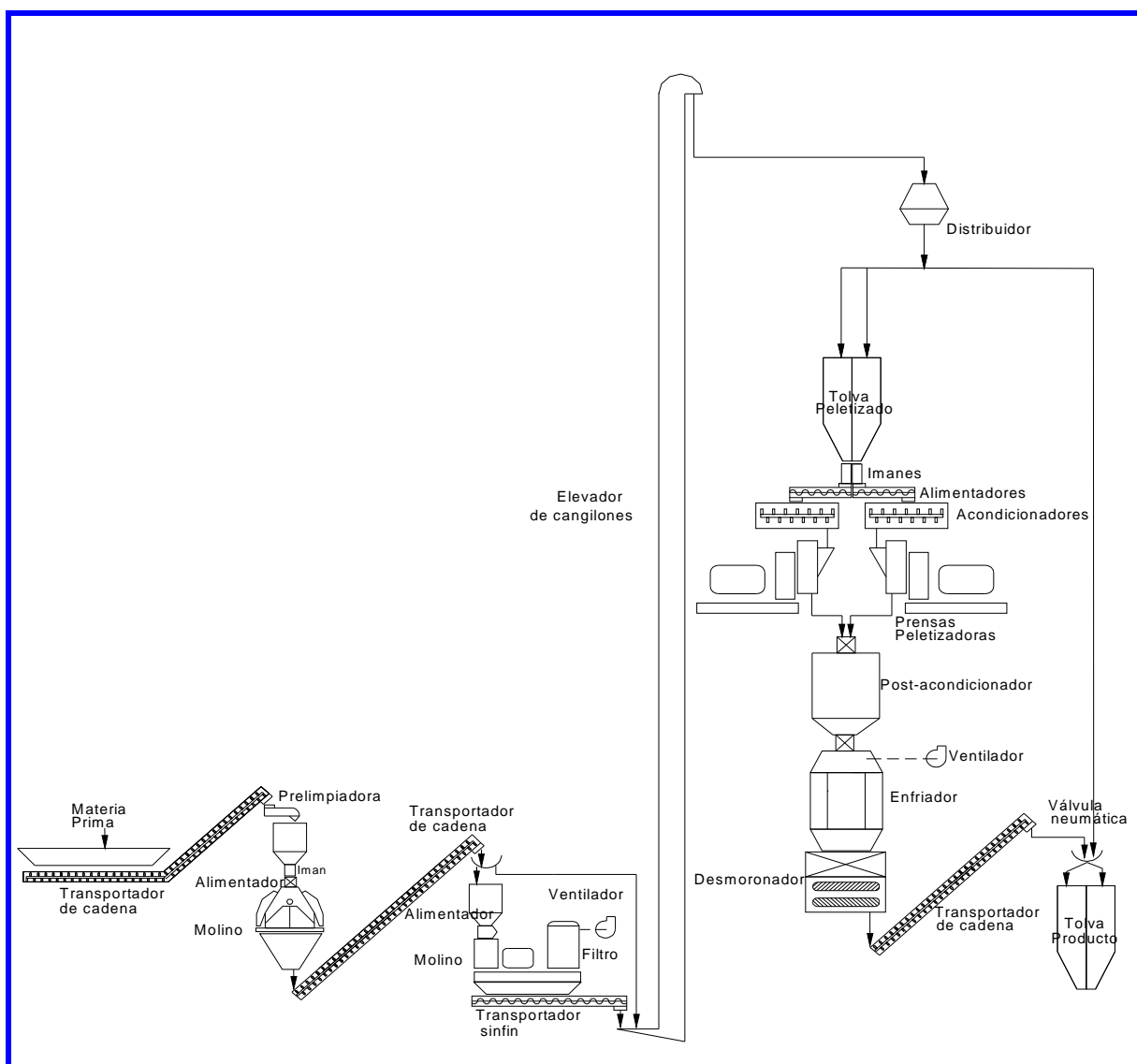


Figura 1. Diagrama de flujo de la línea de procesamiento de alimentos balanceados con sistema de pelletizado

RECEPCION DE INGREDIENTES

La materia prima es recibida en una tolva-rejilla y trasladada por medio de un transportador de arrastre inclinado a una prelimpiadora, donde esta es liberada de impurezas.

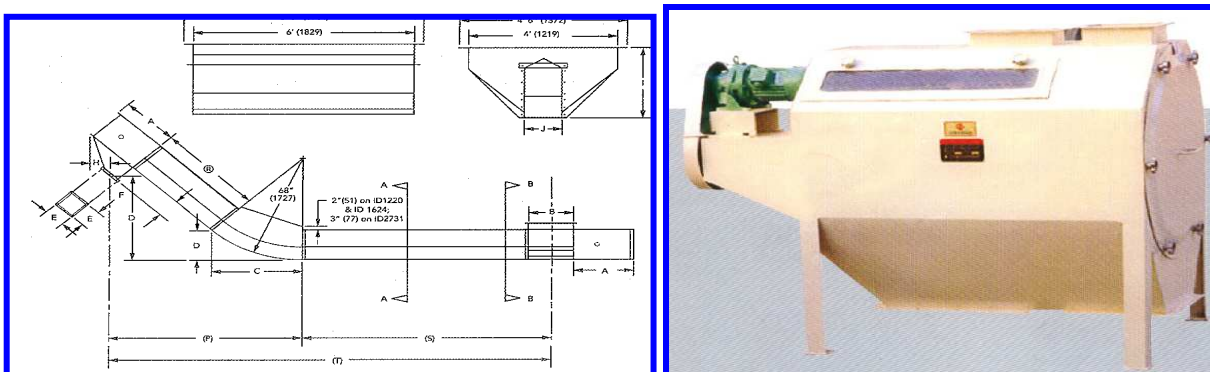


Figura 2. Transportador de arrastre y prelimpiadora*

PRE-MOLIENDA

La materia prima libre de impurezas es alimentada a un molino de martillos vertical de 1.800 rpm, donde se reduce el tamaño de partículas de acuerdo al alimento a procesarse y al tipo de criba (2 mm o 4 mm) que usa el molino.



Figura 3. Molino de martillos vertical*

POST-MOLIENDA

Dependiendo del tipo de alimento a procesarse, algunos deberán ser molidos por segunda ocasión, para reducir aún más su tamaño de partícula. Para ello se cuenta con un molino de martillos (horizontal) para molienda fina de 3.600 rpm, capaz de moler la materia prima a un tamaño promedio de partícula menor a 250 micras con una retención del 90% (cribas de 0.6 mm y 0.8 mm). Este molino, está conectado a un sistema de aspiración de polvos compuesto por un filtro de mangas y un ventilador, con el fin de evitar emisiones de polvo al medio ambiente y para ayudar que el molino trabaje con mayor eficiencia.

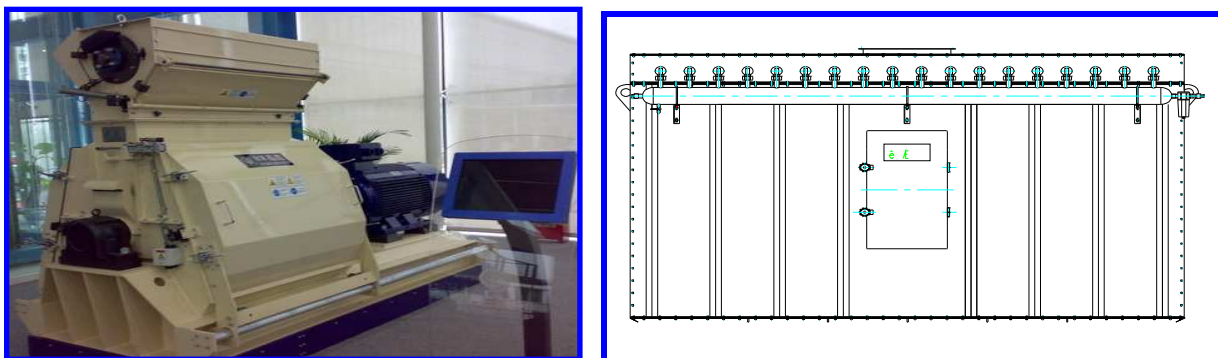


Figura 4. Equipo de molienda*

Una vez molida la materia prima es descargada con un transportador sinfín a un elevador de cangilones, para luego ser distribuido a las tolvas de pelletización (en caso de requerirse alimento en textura pelet o granulada) o a las tolvas de producto terminado (alimento en textura polvo).

PELETIZACION

Para este proceso se contará con dos unidades de pelletización. La materia prima molida es descargada desde cada tolva de pelletización por un tornillo alimentador y depositada en el preacondicionador, equipo que en función de temperatura-tiempo-humedad permite gelatinizar los almidones de la dieta y facilitar el peletizado, el mismo que consiste en moldear la mezcla en partículas más gruesas mediante la compresión y rotación de un dado y tres rodillos realizada en la peletizadora.



Figura 5. Equipo de paletizado*

POST-ACONDICIONAMIENTO

Dependiendo del tipo de alimento a procesarse, algunos alimentos pasarán al post-acondicionador, equipo que en función a la temperatura-tiempo-humedad permite conseguir un mayor desdoblamiento de los almidones, lo que a su vez se traduce en una mejor conversión y estabilidad del alimento.



Figura 6. Post-acondicionador*

ENFRIAMIENTO

Los alimentos pelletizados son descargados en un enfriador de contraflujo, donde son enfriados con el movimiento del aire de un ventilador, el cual libera la humedad de los alimentos y por ende la temperatura del producto.



Figura 7. Enfriador de contraflujo*

DESMORONADO Y EMPAQUE

En el caso de que el cliente desee el producto final en textura granulada, estos se descargan del enfriador y pasan a un desmoronador, el mismo que rompe los pellets mediante la compresión de dos rodillos.



Figura 8. Desmoronador*

Luego, los alimentos son transportados por medio de transportadores de arrastre y direccionado por medio de válvulas neumáticas a las tolvas de producto terminado, para finalmente ser empacado en sacos.

TABLEROS DE CONTROL Y FUERZA

Las máquinas y equipos utilizados en el proceso señalado requieren tableros de control y mando eléctricos/electrónicos para su funcionamiento y monitoreo, así equipos de apoyo para su mantenimiento y control de calidad.

Para la instalación de la planta para la producción de alimentos balanceados en forma de pellets, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, sin montar todavía, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que la elaboración de balanceados por el sistema de pelletización, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las notas 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

Nota 4.- “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”.

Nota 5.- “Para la aplicación de las notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85”.

Adicionalmente, en las notas explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- Unidades Funcionales (Nota 4 de la sección), expresa textualmente lo siguiente:

“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta unidad funcional, se encuentra en el siguiente ANEXO:

DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DE LA MAQUINA DE PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS CON SISTEMA DE PELLETIZADO

S/N	Descripción	Cantidad
1	Recepción de ingredientes	
1-1	Transportador de cadena inclinado Modelo: TGSU32 (L=14 m) 11 kw	1
1-2	Prelimpiadora Modelo: TCQY80A 0.75 kw	1
1-3	Imán Tubular Modelo: TCXT20	1
2	Sistema de molienda	
2-1	Molino	1

S/N	Descripción	Cantidad
	Modelo: SWFP66 x 125 250 kw	
2-2	Alimentador Modelo: SWLZ 125 1.1 kw	1
2-3	Filtro de mangas Modelo: LNGM81 (108)	1
2-4	Ventilador Modelo: 9-19-11.2D (para filtro de mangas) 45 kw	1
2-5	Transportador sinfín TLSSf 25 (L=8 m) 3 kw	1
2-6	Tableros de fuerza (MCC) para sistema de molienda y otros equipos Componentes Siemens	1
2-7	Tablero de control PLC para sistema de molienda y otros equipos con panel de control computarizada	1
2-8	Con partes como: cribas, martillos, mangas para filtro, motor, set	1
3	Transporte y almacenamiento de ingredientes molidos	
3-1	Elevador de cangilones Modelo: TDTGK50/28 (H=30 m) 11 kw	1
3-2	Distribuidor Modelo: TFPX10-250*	1
3-3	Tolva de 10 m ³	1
3-4	Imán Tubular Modelo: TCXT25	2
4	Sistema de pelletizado	
4-1	Prensa pelletizadora Modelo: MUZL600 X 220 kw	2
4-2	Alimentador para pelletizadora MUWL 600 XP 4,4 kw	2
4-3	Acondicionador (DDC: Double-shaft Differential Conditioner) Modelo: SBTZ33 (para MUZL 600X) 36 kw	2

S/N	Descripción	Cantidad
4-4	Tablero de control PLC (marca Siemens)	1
	con pantalla táctil - panel de control.	
4-5	Dispositivo de autolubricación con bomba	2
4-6	Dispositivo automático de protección del dado	2
4-7	Con partes como dados, rodillos, bandas, camisas de rodillo, motor, set	
4-8	Post acondicionador	1
	Modelo SWDB 24 x 24 3 kw	
*	Incluye esclusa	
4-10	Enfriador de contraflujo	1
	Modelo: SKLN24 x 24ª 1.75 kw	
*	Incluye esclusa	
4-11	Ventilador	1
	Modelo 4-72-8C/30 kw (para enfriador) 30 kw	
4-12	Desmoronador	1
	Modelo: MUSL24 x 165 x 16.1 kw	
4-13	Tablero de fuerza MCC para sistema de pelletizado	1
	Componentes Siemens	
5	Transporte y almacenaje de producto terminado	
5-1	Transportador de cadena	1
	Modelo: TGSU25 (L=3 m) 1,5 kw	
5-2	Transportador de cadena	1
	Modelo: TGSU20 (L=9 m) 1,5 kw	
5-3	Válvula neumática	1
	Modelo: TBDQ25 x 25 x 25/30	
5-4	Válvula neumática	1
	Modelo: TBDQ25 x 25/45	
5-5	Tolva 10 m ³	1
6	Molienda de maíz 20 tlh	
6-1	Molino de martillos con rotor vertical DFZK-1	1

S/N	Descripción	Cantidad
6-2	Aparato alimentador de cilindros DFAV	1
6-3	Sistema de mando de molinos de martillos DFCA, armario de mando para molino de martillos SFKZ	1
6-4	Vertica - Pitsop	1
6-5	Paquete Combi de los recambios, set	1

En el presente caso, la unidad funcional va a estar determinada por la máquina industrial de elaboración de balanceado para animales bajo el sistema de pelletizado, por lo tanto debe estar ubicada en la partida arancelaria 84.38 que corresponde a "Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos", y al interior de esta partida, se encuentra clasificada en la subpartida arancelaria "8438.80.90.00- - Las demás".

* Las figuras son sacadas de los archivos correspondientes a la información proporcionada por el interesado.

3. CONCLUSION.

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según la Nómina de Mercancías de la Unidad Funcional) que constituyen la PLANTA DE PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS CON SISTEMA DE PELLETIZADO, por tratarse de una unidad funcional, de conformidad a lo que definen las notas explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, notas 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1ª, 2ª y 6ª de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en el Arancel Nacional de Importaciones vigente se clasifica en la subpartida arancelaria "8438.80.90.00- - Las demás".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 6 de abril del 2009.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-028

Guayaquil, 9 de abril del 2009

Sr.
Mario José Oviedo Estrada
GERENTE GENERAL
Empresa EUROASPIRADORA CIA. LTDA.
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-04042 para solventar la consulta de aforo del producto "LAVADORA DE ALFOMBRAS", realizada por el Sr. Mario José Oviedo Estrada, Gerente General de la Empresa EUROASPIRADORA CIA. LTDA., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud:	13 de marzo del 2009.
Solicitante:	Mario José Oviedo Estrada.
Nombre de la mercancía:	Lavadora de alfombras.
Marca:	Soteco SPA.
Modelo de mercancía:	HIDROZIP.
Fabricador por:	Soteco.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, manual de instrucciones del producto, catálogo del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica, proporcionada por el solicitante, consiste en una máquina lavadora de alfombras, con sistema de lavado inyección/extracción, sistema de lavado equipada con neutralizador HEPA y un kit profesional de accesorios para lavar alfombras, muebles, interior de autos y tapicería en general. Sistema de higienización y purificación de aire. Constituida por bomba de presión de 2 BAR, tanque detergente de 3.5 LTRS, capacidad de tanque 16 LTRS, sistema de filtración HODRODINAMICA, motor 1.6HP. Tipo BY PASS, para un voltaje de 110-120V, de procedencia italiana.

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del capítulo 84 que corresponde a "**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**".

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 84.51. *Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linoleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.*

El numeral 1 las Notas Explicativas, en dicha partida señalan textualmente lo siguiente:

Esta partida comprende una gran variedad de máquinas y aparatos para:

1. Lavar, limpiar, escurrir, planchar, blanquear, teñir, secar o para tratamientos similares de los hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles, con excepción de las máquinas de lavar la ropa (partida 84.50).

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 84.51.

3.- CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en la información técnica, proporcionada por el solicitante, respecto de la mercancía lavadora de alfombras, con sistema de lavado inyección/extracción, denominada comercialmente lavadora de alfombras, marca SOTECO, modelo HIDROZIP por aplicación de la regla uno y seis de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente en: Capítulo 84, partida 84.51., subpartida arancelaria **8451.40.10.00** que corresponde a: "**Para lavar**".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 9 de abril del 2009.

No. 063

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Forestal, y los artículos 171 y 200 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, cuando se trata de obras de infraestructura cuya ejecución se realice en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado, requerirán la autorización del Ministerio del Ambiente, siempre que sean de interés nacional, no afecten de manera significativa al ambiente ni a las poblaciones locales, y cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de diciembre 3 del 2004, la EMAAP-Q, solicita el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado Proyecto Sistema La Mica Quito Sur - El Troje;

Que, mediante oficio No. 66786-DPCC/MA de febrero 4 del 2005, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Sistema La Mica Quito Sur - El Troje, el cual determina que el proyecto interseca con la Reserva Ecológica Antisana, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

Nombre de la estación	Coordenadas	
	X	Y
Estación El Carmen	793298	9949672
Estación La Moca	786753	9955242
Represa La Mica	808815	9939928
Captación Antisana	808500	9940404
Captación Jatunhuayco	807738	9940392
Captación Diguchi	804682	9936622
Campamento La Mica	808764	9942054
Planta El Troje	776272	9964043

Que, mediante oficio No. 67927 DNPCC-SCA-MA de abril 12 del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para el Sistema La Mica - Quito Sur Planta de Tratamiento - El Troje;

Que, mediante oficio No. BCL-0405-GG-06 del 20 de diciembre del 2006, la EMAAP-Q, a través de la Compañía Consultora Biósfera, remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento la auditoría ambiental del Sistema La Mica y la Planta de Tratamiento El Troje;

Que, mediante memorando No. 16185 DPCC-SCA-MA de 5 de enero del 2007, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento la auditoría inicial de cumplimiento del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q;

Que, mediante oficio No. 0337-07 DPCC-SCA-MA del 26 de enero del 2007, el Ministerio del Ambiente, determina observaciones a la auditoría ambiental del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, sobre la base del informe técnico conjunto No. 014 DPCC-SCA-MA y memorando 000646/DNBAP/MAE;

Que, mediante oficio No. BCL-0071-GG-07 del 10 de julio del 2007, la EMAAP-Q, a través de la compañía consultora remite en formato impreso y digital las respuestas a las observaciones planteadas por parte del Ministerio del Ambiente a la auditoría ambiental del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje;

Que, mediante oficio No. 01462-08-EIA-DPCCA-SCA-MA de 10 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica que las observaciones 3, 8 y 10 no han sido respondidas a satisfacción, sobre la base del informe técnico 054 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 01440-08 EIA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. BCL-0016-GG-08 de 18 de marzo del 2008, EMAAP-Q, a través de su compañía consultora remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones 3, 8 y 10 a la auditoría ambiental del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje;

Que, mediante memorando No. 03954-08 EIA-DPCC-SCA-MA de 28 de marzo del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones planteadas a la auditoría inicial de cumplimiento del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q;

Que, mediante memorando No. 6027-08 DNBAPVS/MA de 8 de mayo del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad señala a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, que no tienen observaciones a la auditoría inicial de cumplimiento del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q;

Que, mediante oficio No. 4431-08 AA-DPCC-SCA-MA del 1 de julio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente levanta las observaciones a la auditoría ambiental del Proyecto Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje por lo que se aprueba la auditoría ambiental, sobre la base del informe técnico 75 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 8790-08 AA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. 4440-09 AA-DPCC-SCA-MA del 1 de julio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el pago de las tasas respectivas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. GI-1063-2008 del 31 de diciembre del 2008, la EMAAP-Q, remite los comprobantes de pago por el monto de \$ 7.376,45 correspondientes al uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA, tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ex-Post (Auditoría Ambiental Inicial) para el Proyecto Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje, en base al oficio No. 4431-08-AA-DPCCA-SCA-MA que contiene el memorando 8790-08 AA-DPCC-SCA-MA e informe técnico 75 AA-DPCC-SCA-MA de 1 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, para el Proyecto Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución notifíquese al representante legal de EMAAP-Q. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de abril del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 063

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA LA MICA Y PLANTA DE TRATAMIENTO EL TROJE DE LA EMAAP-Q, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable en la persona de su representante legal, para el Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje, ubicado en la provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Coordinar los acuerdos y convenios establecidos con la Dirección Nacional de Biodiversidad, programas de cooperación y apoyo técnico con la Reserva Ecológica Antisana.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación del Sistema La Mica y Planta de Tratamiento El Troje.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de abril del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 065

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 114-DIGAV del 26 de junio del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone;

Que, mediante oficio 004249-08-DPCC/MA del 9 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el cual el Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 273-DIGAV del 11 de diciembre del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para el Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone, cuyo proceso de participación ciudadana fue realizado el 10 de noviembre del 2007;

Que, mediante oficio 001970-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente se pronuncia favorablemente a los términos de referencia del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone sobre la base del informe técnico 132-08-UEIA-DNPCCA, contenido en el memorando 3813-08-DNPCCA-SCA del 26 de marzo del 2008 y realiza observaciones a ser incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio 220-DIGAV del 20 de mayo del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone, y su respectivo proceso de participación social;

Que, mediante oficio 4312-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 25 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones de carácter técnico y legal al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental sobre la base de informe técnico 198-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA contenido en el memorando 8517-08 UEIA-DNPCC-SCA del 25 de junio del 2008;

Que, mediante oficio 421-DIGAV del 21 de agosto del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone;

Que, mediante oficio 007196-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone sobre la base del informe técnico 97-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA contenido en el memorando 013570-08 UEIA-DNPCC-SCA del 10 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio 007197-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas los pagos que debía realizar por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la Licencia Ambiental y seguimiento y monitoreo del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone;

Que, mediante oficio 523-DIGAV del 21 de octubre del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente el comprobante correspondiente a la transferencia del Ministerio de Finanzas del Ecuador a la cuenta del MAE en el Banco Nacional de Fomento No. CUR 33719 como pago de licenciamiento ambiental por la cantidad de 86.292,00, mismo que se desglosa de la siguiente manera: 84.452,00 correspondiente al 1/1.000 del costo total del proyecto, y 1.840,00 por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de operación del proyecto. El valor de respaldo del pago correspondiente al 10% del costo total del Estudio de Impacto Ambiental se remitió a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental el 5 de diciembre del 2008;

Que, mediante oficio 114-09-DNPCCA-SCA-MA del 7 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aclare si existe o no cambios al diseño original del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone, que había servido de sustento técnico para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, ante la publicación del Diario el Universo del 7 de enero del 2009, titulada "Orden oficial de parar el Puente de Bahía-San Vicente" por parte del Viceministro de Transporte y Obras Públicas, quien habría ordenado el pasado mes de diciembre para los trabajos de la construcción del puente sobre el Estuario del Río Chone para que se construya el viaducto con diseños elaborados hace siete años por la Compañía Consulsísmica;

Que, mediante oficio 1367-DIGAV del 5 de marzo del 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa al Ministerio del Ambiente que la filosofía y concepción general del puente se mantiene, pues consta de tres sectores claramente definidos: Acceso a Bahía de Caráquez, tramo central y acceso a San Vicente, cuya cimentación siempre fue concebida sobre pilotes, se conserva la ubicación, geometría, diseño geométrico de los accesos por lo que no se ve afectado el espíritu del diseño original; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone, en base al oficio 007196-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008, informe técnico 97-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA y memorando 013570-08 UEIA-DNPCC-SCA del 10 de septiembre del 2008, mediante el cual el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, para la ejecución del Proyecto Construcción del Puente sobre el Estuario del Río Chone.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 6 de abril del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 065

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL ESTUARIO DEL RIO CHONE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Vial Puente sobre el Estuario del Río Chone, ubicado en la provincia de Manabí,

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con la normativa ambiental vigente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de los puentes y vías de acceso, materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad par el siguiente año.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por los menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Cumplir con los acuerdos, indemnizaciones y compensaciones, a la población directamente afectada, que se encuentra ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 6 de abril del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 184/2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico dice que: *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil...”* y, en concordancia, el artículo 111 del mismo cuerpo legal prevé: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil otorgará concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios referidos en los artículos 102 y 103”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil dispone que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil... c) Otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos...”*;

Que, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General: *“Realizada la audiencia o concluido el término de prueba, o en caso de no haberse presentado oposición, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil resolverá sobre los méritos de lo actuado, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada, que autorice o niegue lo solicitado por el interesado...”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil asigna al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil únicamente funciones de administración sin que le otorgue alguna atribución que no tenga fundamento expreso o tácito, nacido de la ley;

Que, atendiendo el requerimiento del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Asesor de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe No. 08-10 de 24 de noviembre del 2008, en el que analiza y establece cuáles son las competencias y facultades del Presidente y del Pleno del Consejo Nacional de Aviación, en relación con la Constitución vigente, el Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento Interno del CNAC y el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, concluyendo que: *“El Decreto Ejecutivo No. 2325 de 12-ENE-07, publicado en el Suplemento del R.O. No. 15 de 5-FEB-07, se extralimitó en cuanto a las facultades del señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, toda vez que si aún el Presidente de la República tenía y sigue teniendo facultades para expedir los reglamentos de las leyes, no podía ni puede contravenirlas ni alterarlas, tanto más que en materia de deberes y atribuciones del órgano público, como ya se ha dicho anteriormente, aquello corresponde exclusivamente a la Constitución o la ley. Por lo mismo, tanto por la supremacía de la Constitución cuanto porque lo dicho en el reglamento se opone y extralimita con relación a lo señalado por la ley, no cabe aplicar los Arts. 49, 51 y 52 de tal cuerpo reglamentario, en cuanto asignan al titular del Consejo, facultades resolutivas de juez de instancia administrativa, tomando en cuenta que esta corresponde exclusivamente al pleno del Consejo, sin que la ley haya previsto dos instancias, sino una sola”*; en virtud de este análisis, recomienda: *“Que el Consejo se digne tomar una resolución general, en el sentido señalado en el párrafo anterior, a fin de que todos los trámites posteriores relacionados con la concesión de permisos de operación de servicios aéreos en general, se tenga en cuenta que la única instancia de resolución es el Consejo Nacional de Aviación Civil*;

Que, este informe jurídico fue conocido, analizado y aceptado por unanimidad por el H. Consejo en sesión extraordinaria realizada el 24 de noviembre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República *“... En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras o servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

No. 024/2009

Artículo 1.- Determinar que la única instancia de resolución en todos los trámites relacionados con el otorgamiento, modificación, renovación, suspensión o cancelación de las concesiones y los permisos de operación para la explotación de servicios de transporte aéreo público en sus diversas modalidades, es el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, letra c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 2.- No aplicar los artículos 49, 51 y 52 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación por cuanto se oponen y extralimitan con relación a lo señalado en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en cuanto asignan al titular del Consejo, facultades resolutorias de Juez de instancia administrativa, tomando en cuenta que esta corresponde exclusivamente al Pleno del CNAC, sin que la ley haya previsto dos instancias sino una sola.

Artículo 3.- Ratificar todo lo actuado hasta el momento por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en lo relacionado con el procedimiento seguido para el otorgamiento, modificación o renovación de las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, a 21 de enero del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Enrique Velasco Dávila, Del., Comandante General de la FAE.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre, Del., Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Ing. Angel Cedeño Gracia, Del., Ministra de Finanzas.

f.) Dra. María Teresa Lara Z., Del., Ministra de Turismo.

f.) Dr. Luis Fernando Borrero, Del., Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel Morán, Rep., Empresas Nacionales de Aviación.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Rep., Cámaras de la Producción

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- 3 fojas.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretario(a), CNAC.

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 188/2008 de 17 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó la "Cartilla del Usuario", cuya elaboración estará bajo el control y responsabilidad de la autoridad aeronáutica y cuya difusión estará a cargo de las aerolíneas de transporte aéreo público que cuentan con su concesión o permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, internacional o doméstico;

Que, mediante oficio No. ARLAE-PRE-027-2009 ingresado en la Secretaría General de Consejo Nacional de Aviación Civil el 2 de marzo del 2009, la Asociación de Representaciones de Líneas Aéreas en el Ecuador manifiesta que existe confusión respecto del texto del Art. 1 pues del mismo, a su criterio, no se desprende que sea obligación de las líneas aéreas la impresión de la "Cartilla del Usuario";

Que, en sesión ordinaria realizada el 4 de marzo del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió emitir una nueva resolución que aclare el texto del Art. 1 de la Resolución No. 188/2008 a efectos de que se precise de quién es la obligación de la reproducción y difusión de la "Cartilla del Usuario";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil es el organismo encargado de la política aeronáutica en el país, y en tal virtud, tiene la capacidad para emitir actos normativos de cumplimiento obligatorio que regulen la actividad aérea comercial en el Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- La elaboración y aprobación del texto y formato de la "Cartilla del Usuario" es responsabilidad exclusiva de la autoridad aeronáutica ecuatoriana.

Artículo 2.- La impresión de la "Cartilla del Usuario" y su difusión en los términos previstos en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 188/2008 de 17 de diciembre del 2008, es obligación de las aerolíneas de transporte aéreo público que cuentan con su concesión o permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, internacional o doméstico.

Artículo 3.- La inobservancia de lo establecido en la presente resolución configurará la Contravención de Primera Clase prevista en el artículo 68, letra o) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección General de Aviación Civil proceda a derogar las siguientes resoluciones: No. 128/2000 "Derechos y obligaciones para el usuario en servicios internacionales"; No. 129/2000 "Obligaciones de las aerolíneas hacia los usuarios del transporte aéreo en servicio internacional y nacional"; y, No. 130/2000 "Derechos y Obligaciones para el usuario en servicio doméstico", publicadas en el Registro Oficial No. 195 de 31 de octubre del 2000.

Artículo 6.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, D. M., a 2 de abril del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Enrique Velasco Dávila, Del., Comandante General de la FAE.

f.) Psicóloga Pilar Castillo, Del., Ministra de finanzas.

f.) Dr. Luis Fernando Borrero Andrade, Del., Ministro de Industrias.

f.) Dra. María Teresa Lara Z., Del., Ministra de Turismo.

f.) Dr. Oswaldo Acosta Dávila, Rep., Empresas Nacionales de Aviación.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Rep., Cámaras de la producción.

f.) Sra. Fanny Sierra de Caicedo Rep., Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Razón: El proceso de legalización de esta resolución culminó con la firma de la Dra. Pilar Castillo, delegada del Min. Finanzas, quien se encontraba fuera del país.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

No. 09-129 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado la facultad de autorizar el inicio de los procesos de contratación, la ejecución de los procedimientos, así como la suscripción de las actas de adjudicación y de los contratos correspondientes;

Que, frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, resulta necesario que un profesional, facultado en legal y debida forma, dirija, supervise y coordine el trabajo de varias áreas de la institución, a fin de agilizar el desarrollo de sus diferentes procesos y, por consiguiente, elevar el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios que el IEPI ofrece al público, como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual;

Que, el proyecto del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-IEPI-08-233 y en el cual se prevé la creación de la Dirección General de Gestión Institucional como un órgano administrativo de apoyo, ha recibido dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas y se encuentra, actualmente, en análisis de la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Lcdo. Pablo Hernán Córdova Cordero a fin de que, en calidad de Director General de Gestión Institucional, ejerza las siguientes facultades:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades de Recursos Humanos, Administrativo Financiera y Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.
- Suscribir acciones de personal elaboradas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de vacaciones, calamidad doméstica, permisos con cargo a vacaciones, enfermedad, estudios y otras de naturaleza similar. Se exceptúan las acciones de personal que se relacionen con nombramientos y aceptación de renunciaciones, las cuales serán firmadas por el Presidente del IEPI.
- Sumillar y remitir a la Unidad de Gestión Administrativa - Financiera y a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, para la tramitación pertinente, los informes previos para contratación de personal y para capacitación en el exterior, así como los informes para compensación por residencia y movilización de los servidores de la entidad.

- Actuar como delegado del Presidente del IEPI, y en calidad de Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición, en los procesos de selección de personal, pudiendo firmar las actas correspondientes.
- Aprobar la concesión de los anticipos de remuneraciones para los servidores del Instituto, conforme a lo establecido en la LOSCCA y su reglamento.
- Autorizar el pago de viáticos y subsistencias a que haya lugar en los viajes de los servidores del IEPI al interior del país.
- Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático.
- Recibir informes y reportes de gestión de las unidades de Recursos Humanos, Administrativo Financiera y Desarrollo Tecnológico.
- Intervenir a lo largo de los procedimientos contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras o provisión de servicios, incluidos los de consultoría, pudiendo autorizar requerimientos, aprobar pliegos, calificar ofertas, adjudicar contratos, declarar desierto, autorizar los pagos, y en fin, a realizar todos los actos y suscribir los contratos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación prevén en los distintos procedimientos de contratación, siempre que los presupuestos referenciales sean iguales o inferiores a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto Inicial del Estado.
- Las demás que le sean dispuestas por el Presidente del IEPI.

Artículo 2.- Ratificar la actuación realizada desde el 2 de febrero hasta esta fecha por el Lcdo. Pablo Córdova Cordero, en calidad de Director General de Gestión Institucional y en ejercicio de las delegaciones a él conferidas anteriormente.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario delegado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Dado en Quito, a los 11 días del mes de marzo del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. 09-131 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el 4 de agosto del 2008, mediante Registro Oficial No. 395 Suplemento, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 28 dispone que los procedimientos establecidos en esa ley se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas de acuerdo a lo señalado en el reglamento a la ley;

Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, Compras Públicas, es de uso obligatorio para, entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece para las máximas autoridades de las entidades contratantes la obligación de remitir al Instituto Nacional de Contratación Pública la información relacionada con la designación de las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la misión de la Unidad Administrativa Financiera consiste en asignar los recursos financieros a los diferentes procesos del IEPI y proveer información financiera para la toma de decisiones oportunas, así como los procesos administrativos y la administración de recursos físicos, y que, por tanto, los servidores de esa unidad son las personas idóneas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, a fin de dar agilidad a los procedimientos de contratación pública, es necesario que la máxima autoridad del IEPI delegue atribuciones para el manejo de las herramientas del portal compras públicas; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los señores Luis Veintimilla Miranda, Experto Principal en Administración y Finanzas; Holger Agila Soto, Experto en Administración; Julio Robalino Jácome, Experto en Presupuestos y Martín Ernesto Salas Rivera, Asistente en Administración, la facultad necesaria para que, en calidad de usuarios, utilicen las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que, mediante los permisos de accesibilidad y las claves de seguridad concedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, puedan operar, conjunta o individualmente, en el portal www.compraspublicas.gov.ec, con el objeto de cargar la información y ejecutar cada uno de los pasos requeridos en los procedimientos de contratación pública que esta entidad realice, así como, para que publiquen la información relevante y más documentos que sean necesarios y en general, para que utilicen las herramientas informáticas que provee el portal, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Las personas delegadas mediante este instrumento serán responsables por el uso de las herramientas y contraseñas proporcionadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, las cuales no podrán ser utilizadas más que para los legítimos intereses del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

Artículo 3.- La delegación otorgada a favor del Lcdo. Pablo Córdova Cordero, en calidad de Director General de Gestión Institucional, para intervenir en los procedimientos de contratación pública, se mantiene vigente en los términos constantes en la Resolución No. 09-129 P-IEPI de 11 de marzo del 2009.

Artículo 4.- Este instrumento entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como, en el portal compraspúblicas, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en Quito, a 11 de marzo del 2009

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

No. 09-133 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Ab. José Manuel Martínez Vera como Director Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario designado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 20 de marzo del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 09-134 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la Dra. Nathalia Verónica Jaramillo Del Pozo, funcionaria del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria designada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 20 de marzo del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 055-DIRG-2009

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es el organismo del Sistema Estadístico Nacional, que se encarga de realizar el estudio, planificación, producción y distribución de las estadísticas nacionales que facilitan el análisis económico social del país, para los programas de desarrollo;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que para el cumplimiento de las actividades inherentes a la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, se requiere realizar pagos de prestación de servicios por concepto de alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales;

Que la Contraloría General del Estado a través de Norma Técnica de Control Interno 210-07 que se refiere al Título: Formularios y documentos, emitida mediante Edición Especial No. 6 del Registro Oficial, con fecha jueves 10 de octubre del 2002, faculta a las entidades públicas emitir procedimientos, formularios y documentos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para la verificación posterior;

Que es necesario contar con un "FORMULARIO DENOMINADO RECIBO DE PAGO", para que sea utilizado en pagos efectuados por prestación de servicios relacionados con la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, con cargo al fondo asignado para el efecto;

Que se debe contar con un instructivo que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización y liquidación del fondo institucional para solventar necesidades emergentes de la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el presente "Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda".

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Este fondo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda de curso legal, distinto a los gastos de caja chica, destinado para gastos que se deriven de varios servicios, esto es, alquiler de acémilas, canoas, guías, intérpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto de

la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, en cada jurisdicción regional, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales.

Art. 2.- VALOR DE LAS TARJETAS DE TELEFONIA CELULAR.- En razón de la naturaleza y actividades a ser desarrolladas por el personal que ejecutara la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, en sitios donde se dificulta la comunicación, a fin de que exista una buena coordinación en la realización del Proyecto, se autoriza la adquisición con cargo a este fondo de tarjetas prepago para cada jornada, de acuerdo al siguiente cuadro:

Funcionario	Valor de la tarjeta prepago de hasta
Coordinador de Actualización Cartográfica	US \$ 10,00
Supervisor Regional Supervisor de Campo	US \$ 6,00

Art. 3.- DE LA CUANTIA DE ESTE FONDO.- Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará de acuerdo al servicio, en función del cronograma establecido para la ejecución de la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, y de las necesidades debidamente justificadas de cada una de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 4.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCION DEL FONDO.- Los responsables regionales de la Actualización Cartográfica y Precenso de Viviendas del VII Censo de Población y VI de Vivienda, adjuntando para el efecto el detalle general de los posibles gastos a efectuarse en la ejecución del operativo, solicitarán al Director Regional de cada jurisdicción la autorización para el desembolso del fondo a rendir cuentas. Los directores regionales dispondrán a las unidades financieras regionales la creación de estos fondos.

Art. 5.- DE LA GARANTIA.- Por ser un fondo temporal y variable, el funcionario que administre en cada una de las direcciones regionales del INEC, debe rendir una garantía mediante una letra de cambio o pagaré librado a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por el ciento por ciento del valor a ser entregado. Documento que quedará bajo custodia de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.- La Administración será de exclusiva responsabilidad del funcionario designado para el efecto, debiendo responder personal y pecuniariamente de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos.

Art. 10.- DE LOS RESPONSABLES.- Los encargados del cumplimiento de lo que establece este instructivo serán la Dirección de Recursos Financieros y las unidades financieras de las regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 11.- RECIBO DE PAGO.- El mismo se elaborará en original y se adjuntará a la liquidación del fondo, deberá ser prenumerado y se utilizará en los gastos que se realicen en lugares muy apartados, en donde no se pueda obtener facturas o notas de ventas durante la ejecución de la actualización cartográfica y precenso de viviendas. Este documento deberá tener el mismo tratamiento que cualquier documento contable, es decir, sin enmendaduras, tachones, borrones o mutilaciones que afecten la validez del mismo; así como deberá ser utilizado en orden secuencial y cronológico de tal manera que posibilite un adecuado control.

En caso de errores en la emisión del formulario, este será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

Art. 12.- FORMATO RECIBO DE PAGO.- Su formato es el siguiente:

 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS CPV-2011	 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS CPV-2011	RECIBO DE PAGO - ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA N° 000000 USD \$ <input style="width: 50px;" type="text"/>
NOMBRE DEL BENEFICIARIO _____ VALOR _____ CONCEPTO _____ LUGAR _____ FECHA _____	NOMBRE DEL BENEFICIARIO _____ VALOR _____ CONCEPTO _____ LUGAR _____ FECHA _____	FIRMA DEL BENEFICIARIO C.C.: _____
		RESPONSABLE DEL FONDO C.C.: _____

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Posteriormente a la revisión por parte de los jefes de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos al detalle de las liquidaciones del fondo a rendir cuentas, se emitirá un informe en el cual se hará constar las novedades en caso de existir y se pondrá en conocimiento del ordenador del gasto y del responsable con el fin de que se desvirtúen los cargos resultantes, en un tiempo no mayor de tres días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha justificado, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la aplicación de las normas vigentes que permitan la imposición de la sanción pertinente y/o que se realicen las acciones legales correspondientes.

Art. 14.- Para efectos de mantener un control adecuado y por ser formularios prenumerados para la "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", si por alguna circunstancia se anulan, deterioran o destruyeren en parte o en la totalidad, deberán adjuntarse al respectivo resumen.

Art. 15.- En caso de existir algún egreso contemplado en este reglamento y que no sea justificado, no se considerará para reintegro o liquidación y será de responsabilidad del custodio.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2009.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

No. 056 DIRG 2009

EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y CENSOS**Considerando:**

Que, la vigente Ley de Estadística, responsabiliza al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos sobre su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008 se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos;

Que, es necesario designar a los funcionarios que han de ordenar los gastos y pagos en las respectivas áreas de su competencia; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:**DESIGNAR A LOS ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.**

Art. 1.- Designase ordenadores de gastos a los siguientes Funcionarios:

Administración Central.- Director General, Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y directores regionales (zonales), por la cuantía establecida en la presente resolución considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

ORDENADOR DEL GASTO Y CUANTIA RELACIONADO CON LA ADQUISICION DE BIENES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORIA

REFERENCIA: Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CUANTIA	ORDENADOR DEL GASTO	PROCEDIMIENTO
Desde 0 hasta el 0,0000005	Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y/o directores regionales	<u>INFIMA CUANTIA</u> Contratación Directa Proveedor no necesario inscrito en el RUP Formalizar con factura
<u>MENOR CUANTIA</u> Mayor al 0,0000005 hasta el 0,000002	Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y/o directores regionales	<u>MENOR CUANTIA</u> Adquisición de bienes y servicios Ejecución de obras
<u>COTIZACION</u> Mayor al 0,000002 hasta el 0,0000035	Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y/o directores regionales	<u>COTIZACION</u> Adquisición de bienes y servicios Ejecución de obras
Mayor al 0,0000035 hasta el 0,000015	DIRECTOR GENERAL	<u>COTIZACION</u> Adquisición de bienes y servicios Ejecución de obras

CUANTIA	ORDENADOR DEL GASTO	PROCEDIMIENTO
Mayor al 0,000015	DIRECTOR GENERAL	LICITACION Adquisición de bienes y servicios Ejecución de obras ***** Contratos de consultoría de cualquier cuantía

Director General y Subdirector General.- Lo relacionado con viáticos del personal a nombramiento y contrato.

Director de Recursos Financieros.- Lo referente al gasto de remuneraciones, del personal a nombramiento y contrato.

Direcciones regionales (zonales).- Directores regionales (zonales) Lo referente al gasto de remuneraciones, del personal a nombramiento y contrato de su jurisdicción, incluido lo relacionado con viáticos.

Art. 2.- Designase Ordenadores de Pago:

Administración Central.- Director de Recursos Financieros y Jefe de la Unidad de Administración de Caja, por cuantías indeterminadas, incluido lo relacionado con viáticos.

Direcciones regionales (zonales).- Directores regionales (zonales) y jefes de las unidades de recursos financieros (zonales), por cuantías indeterminadas.

Art. 3.- Deróguese la Resolución No. 017-DIRG-93 del 31 de marzo de 1993.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las direcciones de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, de Recursos Financieros, y direcciones regionales (zonales) en cada una de sus jurisdicciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2009.

f.) Byron Antonio Villacís Cruz, Director General del INEC.

N° RAU-JURRDFI09-00008

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece

como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Austro, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución RAU-JURRDF09-00006 de fecha 20 de febrero del 2009, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, sustancie peticiones suscribiendo

providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las mismas, de conformidad con el Código Tributario y demás normas tributarias aplicables.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 9 de abril del 2009.- f.) Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 9 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 14, numeral 10, establece que son funciones primordiales del Municipio, entre otros, el servicio de mataderos y plazas de mercados;

Que, es un fin primordial de la Municipalidad la reglamentación del uso de calles, parques, plazas, mercados y demás espacios públicos;

Que, es necesario actualizar las normas que permitan un adecuado control, regulación y administración de espacios públicos y mercados de la ciudad de Otavalo;

Que, es indispensable para la ciudad lograr un efectivo control de ocupación de espacios públicos a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que se presenta en los mercados de la ciudad;

Que, el Art. 425 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a las municipalidades el cobro de pensiones anuales, mensuales o diarias por el arrendamiento u ocupaciones transitorias de bienes municipales de uso público;

Que, es necesario sustituir la ordenanza publicada en Registro Oficial N° 712 del 26 de noviembre del 2002 y sus posteriores reformas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 241, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numerales 1, 14 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la ocupación de espacios públicos y mercados en la ciudad de Otavalo.

CAPITULO I

DEFINICION Y COMPETENCIAS

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacios públicos: las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, puentes, sitios de estacionamiento, espacios verdes y jardines.

Son considerados mercados: el 24 de Mayo, Centenario, Copacabana, Imbaya, el de Animales y otros que determine la Comisión de Servicios y Mercados con la debida aprobación del Concejo Municipal.

Art. 2.- Zonificación.- El sector comercial de la ciudad será delimitado por la Comisión de Servicios y Mercados y/o el(la) Comisario(a) Municipal, a fin de establecer los puestos reservados para este efecto, sean anuales, temporales y eventuales.

Art. 3.- Competencia.- Son autoridades y organismos competentes para conocer, informar y tomar decisiones de acuerdo a sus competencias en lo referente a la ocupación de espacios públicos y mercados: el Concejo Municipal, la Comisión de Servicios y Mercados, el Alcalde, y el(la) Comisario(a) Municipal.

El(la) Comisario(a) Municipal, será el encargado(a) del control e imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 4.- Clasificación de los puestos.- Los puestos ubicados en espacios públicos serán de tres clases: anuales, temporales y eventuales.

a) Puestos anuales.- Son aquellos que ocupan los comerciantes en lugares determinados y autorizados por la Comisaría Municipal debidamente legalizados a través de la matrícula o permiso;

b) Puestos temporales.- Son los que se instalan exclusivamente por tiempo definido durante Semana Santa, Finados, Navidad y legalizado a través del permiso correspondiente; y,

c) Puestos eventuales.- Son los que se instalan con motivo de alguna programación especial como funciones de teatro, música, circo y juegos mecánicos, legalizado a través del permiso correspondiente.

Art. 5.- Determinación de puestos.- Los puestos anuales, temporales y eventuales serán determinados por el(la) Comisario(a) Municipal; sin embargo, en casos especiales se requerirá del análisis de la Comisión de Servicios y Mercados y resolución del Concejo Municipal.

En la determinación de puestos se preverá lugares de acceso para el libre tránsito de discapacitados.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS

Art. 6.- Permisos para la ocupación de espacios públicos.- Los interesados en obtener los permisos temporales y eventuales deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud valorada dirigida al(la) Comisario(a) Municipal, que contenga ubicación exacta y actividad a realizar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.

Art. 7.- Permisos para puestos temporales.- por la ocupación de este tipo de puestos se pagarán los siguientes valores:

TIPO DE PRODUCTO	VALOR
Alimentos y artículos de bajo valor	6.43
Productos industrializados	8.62

Art. 8.- Permiso para puestos eventuales.- Por ocupación de espacios públicos para este tipo de puestos, se cobrarán los siguientes valores:

- a) Los aparatos mecánicos, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares que ocupen un área de hasta 1.000 m² pagarán por su estadía de \$ 10,00 a \$ 25,00 dólares diarios, y por cada metro adicional \$ 0.025 diarios.

El valor anterior se aplicará considerando la calidad del espectáculo y cantidad de aparatos, valores que serán recaudados una vez que se hayan instalado, inicien operaciones y se cuente con el informe técnico respecto al normal funcionamiento y condiciones de seguridad.

Los responsables de estas instalaciones están obligados a mantener y dejar limpio el sitio ocupado, debiendo depositar en la Tesorería Municipal, dependiendo del tipo de instalación, la cantidad de \$ 100,00 a \$ 200,00 en efectivo como garantía, la misma que podrá hacerse efectiva de incumplirse esta disposición, previo informe de la Comisaría Municipal. En caso de reincidencia se anulará el permiso de manera inmediata y no se renovará el mismo durante dos años.

Prohíbese la instalación en espacios públicos y al interior de los mercados de máquinas traga monedas, juegos electrónicos, de azar y otros similares.

Para la operación de vehículos conocidos como "gusanos", el permiso tendrá el valor de \$ 10,00 a \$ 15,00 diarios por cada uno, dependiendo de su

capacidad. Previo a la concesión del permiso municipal, el responsable deberá contar con la autorización de circulación de la Subjefatura de Tránsito e Informe Técnico emitido por la Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, respecto al normal funcionamiento y condiciones de seguridad de los vehículos.

En ningún caso estos permisos se otorgarán para ocupar áreas circundantes al Parque Bolívar; y,

- b) Toda ocupación de espacios públicos de manera eventual, pagarán diariamente de acuerdo a lo siguiente:

AREA m ²	VALOR
1.00	2.88

Previo al cobro de estos permisos se deberá contar con la autorización escrita de los departamentos correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS MATRICULAS Y PERMISOS ANUALES

Art. 9.- Matrículas y permisos anuales para ocupación de espacios públicos.- Por concepto de matrículas o permisos anuales, los comerciantes, vendedores ambulantes y betuneros, pagarán los siguientes valores:

AREA m ²	VALOR
1.50	6.43

Cabe indicar que el valor de \$ 6.43 corresponde a un área de ocupación de 1.50 m² debiendo en caso de ocupar áreas mayores pagar el valor proporcional.

Art. 10.- Matrículas en mercados.- Los usuarios(as) de locales y puestos de venta en los mercados de la ciudad deberán renovar su matrícula anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) **MERCADO 24 DE MAYO:**

AREA m ²	VALOR
1.00 y 1.50	4.16
3.00	4.83
4.50	5.93
9.00	7.03

- b) **MERCADO COPACABANA:**

- b1) **Interior**

AREA m ²	TARIFA
9.00	4.22
11.00	5.08
12.00	5.44
13.50	6.11
14.00	6.37

b2) Exterior

Las matrículas para los puestos donde se expenden productos textiles ubicados en la plancha interior y plancha exterior del Mercado Copacabana tendrán el siguiente valor:

AREA m ²	VALOR
1.50	6.43

c) MERCADO CENTENARIO:

AREA m ²	VALOR
0.75 y 1.00	7.95
1.50 y 2.00	8.17
3.00	8.62

d) MERCADO DE ANIMALES:

TIPO DE GANADO	VALOR
Ganado Menor	0.50
Ganado Mayor	1.00

Art. 11.- Previo a la obtención de la matrícula o permiso anual se deberá cancelar el impuesto de la patente municipal de conformidad con el artículo 364 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y la ordenanza respectiva.

Art. 12.- Contenido de la matrícula y permiso anual.- Deberá constar la siguiente información: mercado o sitio donde se encuentra ubicado el puesto de venta, área de ocupación, datos personales, actividad y número de puesto asignado.

Art. 13.- Plazo para obtener y renovar las matrículas y permisos anuales.- Las matrículas o permisos anuales deberán ser renovadas cada año, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, presentando la matrícula del año anterior.

Las matrículas que sean adquiridas a partir del 1 de julio estarán sujetas a recargos sobre el valor de la misma de acuerdo a lo siguiente:

MES	RECARGO %
Julio	25.00
Agosto	30.00
Septiembre	35.00
Octubre	40.00
Noviembre	45.00
Diciembre	50.00

Las matrículas que no se hayan obtenido dentro del año fiscal correspondiente tendrán un recargo acumulativo anual del 100% del valor de la misma sin perjuicio de los intereses legales causados.

CAPITULO IV

DE LAS TARIFAS

Art. 14.- Tarifas para puestos anuales.- Las tarifas a aplicarse por ocupación de espacios públicos para puestos anuales, serán las siguientes:

- a) Los puestos de venta en las diferentes calles y espacios públicos pagarán por cada 1.50 m² de ocupación y en función de los productos que se comercialicen, los siguientes valores diarios:

Tipo de producto	Valor diario
Comidas y alimentos, harinas, productos vegetales (legumbres, verduras, hortalizas, tubérculos, frutas, cereales, gramíneas, aliños, etc.), venta de aves y otras ventas pequeñas (artículos de medio uso, etc.).	0.31
Artículos de primera necesidad, artículos de aseo y abarrotes en general y otros productos como cassettes y discos compactos.	0.36
Artesanías (tejidos, sombreros, cerámicas, bisuterías, instrumentos musicales, alpargatas), artículos de bazar, juguetería, etc.	0.47
Productos industrializados (vestido, plásticos, calzado, electrodomésticos).	0.60

Art. 15.- Tarifas en mercados.- Los comerciantes de locales y puestos de venta al interior de los mercados, deberán pagar según el área de ocupación los siguientes valores:

a) MERCADO 24 DE MAYO:

AREA m ²	VALOR MENSUAL
1.00	2.20
1.50	2.63
3.00	3.00
4.50	3.36
9.00	4.03

* Incluye servicios administrativos de \$ 1.00

b) MERCADO COPACABANA:

INTERIOR

AREA m ²	TARIFA MENSUAL
9.00	2.25
11.00	3.24
12.00	4.28
13.50	5.26
14.00	6.29

* Incluye servicios administrativos de \$ 1.00

- b1) Los puestos donde se expenden productos textiles ubicados en el interior y exterior del mercado Copacabana pagarán diariamente de acuerdo a lo siguiente:

AREA m ²	VALOR
1.50	0.60

- c) **MERCADO CENTENARIO:**

DIAS	TARIFA DIARIA
ORDINARIOS	0.23
SABADOS	0.31

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE ESPACIOS PUBLICOS Y MERCADOS

Art. 16.- En forma general, son obligaciones de los comerciantes:

- a) Cumplir con las normas dispuestas en la ley y ordenanzas municipales;
- b) Acatar las disposiciones emanadas por el Gobierno Municipal de Otavalo a través de sus autoridades;
- c) Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones existentes en los mercados y calles;
- d) Pagar a los recaudadores municipales de campo la tarifa diaria y a los de ventanilla la tarifa mensual vigente;
- e) Permitir a las autoridades municipales la inspección necesaria en el momento que lo soliciten;
- f) Brindar la información necesaria a los funcionarios municipales a fin de actualizar los registros y catastros de usuarios de espacios públicos y mercados;
- g) Publicar en sitios visibles el listado de precios de artículos de primera necesidad;
- h) En caso de suspender sus actividades en forma temporal o definitiva, el usuario(a) deberá comunicar oportunamente al(la) Comisario(a) Municipal a fin de tomar las acciones pertinentes;
- i) Renovar anualmente la matrícula o permiso correspondiente;
- j) Los comerciantes deberán portar las matrículas o permisos para que puedan ser revisados por la Comisaría Municipal. De comprobarse que no tengan matrículas, ni permiso, los policías municipales procederán a suspender de inmediato el puesto de venta;
- k) El arrendatario(a) deberá estar al frente del negocio en forma ininterrumpida debidamente identificado y solo ocasionalmente por motivos de fuerza mayor o caso de ausencia, podrá encargar el negocio a otras personas,

en todo caso mayores de edad, responsabilizándose de sus actuaciones y comunicando oportunamente al(la) Comisario(a) Municipal; y,

- l) Los arrendatarios(as) se comprometerán a dar uso o vender exclusivamente los artículos establecidos en la matrícula o permiso.

Art. 17.- Es obligación de los presidentes de cada asociación de vendedores hacer conocer a la Comisaría Municipal las reformas que se hicieran a los estatutos aprobados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, incluida la lista de socios que se encuentran laborando.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Colocación de propaganda publicitaria, leyendas o afiches.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, electorales, razones sociales o de cualquier otra índole en las paredes de edificios, cerramientos con frente a los espacios públicos, sin que previamente hayan obtenido la respectiva autorización del propietario del inmueble y el permiso de la Jefatura de Control Urbano, siempre que no contravengan las disposiciones municipales de ornato y reglamentación urbana.

Quienes contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 20,00 a \$ 30,00 y en caso de reincidencia \$ 40,00.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que infrinjan esta disposición con propaganda electoral, serán sancionados sus representantes legales.

Art. 19.- Tránsito y pastoreo de animales.- Es prohibido la ocupación de espacios públicos no autorizados, con ganado mayor o menor. De encontrarse estos en la vía o en dichos lugares, serán incautados por la Policía Municipal y trasladados al Camal Municipal hasta que se justifique la propiedad y se realice el pago de \$ 20,00 diarios por concepto de multa.

Art. 20.- Es prohibido ocupar espacios públicos con fogones o braseros y ventas ambulantes de alimentos en sitios de actividad religiosa, cultural, de administración pública y justicia, instituciones educativas, veredas, y dentro del área circundante a los parques de la ciudad de Otavalo, quien lo hiciere será sancionado por el(la) Comisario(a) Municipal con una multa de \$ 20,00, y en caso de reincidencia con el doble de la multa.

Esta disposición no incluyen las actividades que se realizan en las Fiestas del Yamor.

Art. 21.- De igual forma se prohíbe realizar o exponer en espacios públicos trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete u otros que ocasionen riesgos o perjuicios al vecindario. La multa si lo hicieron será de \$ 20,00 y del doble en caso de reincidencia.

Art. 22.- Las personas que destruyan las plantas de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad serán sancionadas por el(la) Comisario(a) Municipal con

una multa de \$ 20,00 y en caso de reincidencia con el doble del monto fijado, sin perjuicio de reponer la planta destruida, previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 23.- Prohíbese a los propietarios de locales comerciales exhibir sus mercaderías en espacios públicos, de no sujetarse el infractor pagará una multa de \$ 20,00 y en caso de reincidencia con el doble de la multa, sin perjuicio del cierre temporal del local.

Art. 24.- Se prohíbe la ocupación de cualquier espacio público para acopio de mercaderías o alimentos, como para realizar limpieza, lavado o descortezado de productos. Cualquier producto de comercialización deberá estar previamente listo para tal efecto. La contravención a esta disposición causará una multa de \$ 10,00 a \$ 20,00.

Art. 25.- Los vendedores ambulantes que pagan matrícula o permiso anual, no podrán detenerse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para efectuar una venta, y que sea autorizado por la Comisaría Municipal, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados por el(la) Comisario(a) Municipal con una multa de \$ 20,00.

Art. 26.- Es prohibida la ocupación de espacios públicos en el sector comercial por carruseles, circos y otros espectáculos similares; el incumplimiento a esta disposición ocasionará una multa de \$ 100,00.

Art. 27.- Ningún usuario de espacios públicos y mercados podrá ocupar espacios adicionales a los asignados y que impidan el libre tránsito, debiendo el(la) Comisario(a) Municipal exigir el cumplimiento de esta disposición; caso contrario serán sancionados con multas de \$ 10,00 a \$ 20,00, sin perjuicio del cierre temporal del local comercial.

Art. 28.- Se encuentra prohibido a los presidentes de las asociaciones de vendedores que laboran en la ciudad de Otavalo, aumentar el número de socios que se encuentran en los estatutos aprobados por el Ministerio de Inclusión Social, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados por el(la) Comisario(a) Municipal con una multa de \$ 100,00, al Presidente de la asociación.

Art. 29.- Las faltas cometidas por los(las) usuarios(as) de los puestos de venta en los mercados y calles de la ciudad, se clasifican en: faltas leves y faltas graves.

• Son consideradas faltas leves las siguientes:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Vender mercaderías que no están autorizadas por la Comisaría Municipal;
- c) Deteriorar el puesto de trabajo y colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Realizar mejoras sin previa autorización de la Dirección de Planificación;
- e) Mantener en el puesto de venta, animales como perros, gatos, etc.;
- f) Convertir los locales y puesto de venta en bodega;

g) Dejar de presentar o renovar los documentos para la ocupación de puestos;

h) Exender sus productos sin el uniforme exigido y determinado por la Comisaría Municipal (mandil y gorra) en perfecto estado de limpieza. En el uniforme deberá constar el nombre de la asociación a la que pertenece;

i) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal;

j) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los espacios públicos y mercados sin autorización de la Comisaría Municipal;

k) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas en los mercados; y,

l) Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volúmenes altos.

Quienes incumplan estas disposiciones serán sancionados con una multa de \$ 10,00 sin perjuicio del cierre temporal del puesto de trabajo.

• Son consideradas faltas graves las siguientes:

a) Mantener en desaseo su puesto de venta y su área circundante;

b) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de hurto o acción ilícita;

c) Poseer o consumir en el local drogas o estupefacientes;

d) Atender al público en estado de embriaguez;

e) Usar pesas y medidas que no estén aforadas oficialmente;

f) Atender a los usuarios cuando adolezcan de enfermedades infecto-contagiosas o su estado de salud no sea bueno, de acuerdo a la certificación del dispensario médico municipal;

g) Vender artículos adulterados o en mal estado;

h) Alterar los precios de los productos de primera necesidad fijados por la autoridad competente;

i) Provocar riñas, algazaras, escándalos sin perjuicios de la acción de calumnia por parte del agraviado;

j) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en riesgo la integridad física de las personas que laboran o que concurren a los lugares de comercio;

k) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan a personas no asignadas o en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en el Municipio; y,

l) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.

Quienes incumplan estas disposiciones serán sancionados con una multa de \$ 30,00 sin perjuicio del cierre temporal y hasta definitivo del puesto de trabajo, de las sanciones contenidas en el código sanitario y otras acciones legales civiles y penales según el caso.

Art. 30.- Los usuarios de espacios públicos y mercados no podrán bajo ningún concepto agredir o injuriar física o verbalmente a las autoridades municipales, quien lo haga pagará una multa de \$ 50 a \$ 100 dependiendo de la falta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 31.- Traspasos o arrendamientos entre particulares.- El Municipio no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de espacios públicos y mercados. Se prohíbe el traspaso o arrendamiento de puestos entre particulares; si lo hiciera la multa será de \$ 50,00. Igualmente se prohíbe el subarrendamiento de puestos.

Cualquier traspaso se realizará únicamente con la autorización del(la) Comisario(a) Municipal previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigido al(la) Comisario(a) Municipal.
2. Matrícula actualizada.
3. Certificados de no adeudar al Municipio de las dos partes.
4. Copias de la cédula y papeleta de votación de las dos partes.
5. Certificación del Presidente de la Asociación (si perteneciera a alguna).
6. Pago por concepto de derechos de traspaso de puestos de venta, espacios públicos y mercados de \$ 40,00 más \$ 4,00 de gastos administrativos.

Art. 32.- Independientemente de las sanciones económicas establecidas en la presente ordenanza y si no revistiere mucha gravedad la falta cometida por el usuario de los espacios públicos y mercados, se sancionará con la suspensión temporal semanal o mensual, hasta seis meses.

La sanción por falta grave o por reincidencia, será motivo suficiente para que a un usuario se le suspenda definitivamente el espacio o local asignado y se le anule la matrícula o permiso anual.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso del Mercado Cerrado Imbaya, para su correcto funcionamiento tanto administrativo, operativo y financiero, se faculta crear o constituir la Junta Administradora para la elaboración de los respectivos reglamentos, el mismo procedimiento se observará para casos similares. Para la elaboración del reglamento se considerarán los principios de una efectiva administración y concordarán con los objetivos y disposiciones impartidas por la Municipalidad y por marco legal existente.

Los puestos para venta de alimentos deberán observar rigurosas normas de higiene y calidad, mismas que deben ser calificadas por la Dirección de Higiene, Salud y Gestión Ambiental y estar enmarcadas dentro de lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor.

El(la) Comisario(a) Municipal personal y conjuntamente con la Policía Municipal controlará diariamente que en los espacios públicos y mercados no existan novedades en la recaudación de las tarifas, de haberlas, informará oportunamente a la Dirección Financiera para tomar los correctivos del caso.

Los mercados de la ciudad permanecerán abiertos de lunes a viernes desde las 04h00 hasta las 17h00, hora en la cual dejarán de atender al público para ocuparse del aseo de cada uno de los puestos de venta al interior del mercado y que se lo hará desde las 17h00 hasta las 19h00. Los días festivos, sábados y domingos, abrirán a partir de las 03h00 hasta las 19h00.

Todas las tarifas y multas establecidas en esta ordenanza, serán revisadas anualmente por el Concejo Municipal.

De presentarse casos excepcionales no contemplados en la presente ordenanza municipal, serán resueltas por el Alcalde en coordinación con las unidades administrativas competentes. Si la resolución emitida en esta instancia no satisface al reclamante, este podrá exponer su caso ante la Comisión de Servicios y Mercados, quien informará del particular al Concejo Municipal para su resolución definitiva.

Los puestos temporales que se implementen durante los meses de agosto y septiembre serán regulados y administrados por el Comité Permanente de las Fiestas del Yamor.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, los comerciantes que tienen permisos provisionales de tres meses, deberán acercarse en el plazo máximo de sesenta días a canjear el permiso anual correspondiente al año 2009, a excepción de los tres primeros meses del presente año que ya está cancelado por concepto de permiso trimestral.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial, quedando derogadas las ordenanzas publicadas en Registro Oficial N° 712 del 26 de noviembre del 2002, Registro Oficial N° 22 del 20 de mayo del 2005, Registro Oficial N° 305 del 4 de julio del 2006 y Registro Oficial N° 360 del 16 de junio del 2008 y otras que se hubieren aprobado por el Concejo Municipal y que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Otavalo, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Sr. Mario Conejo M., Alcalde.

f.) Lic. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del veinte y siete y treinta y uno de marzo del dos mil nueve, de conformidad al Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

VICEPRESIDENTA: De conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal elévase en tres ejemplares la presente ordenanza. Otavalo, primero de abril del dos mil nueve

f.) Dra. Magnolia Miranda, Vicepresidenta.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley. Otavalo, a los dos días de abril del dos mil nueve.

f.) Sr. Mario Conejo M., Alcalde.

CERTIFICO: Preveo y firmo la ordenanza que antecede con el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

EJECUTESE

f.) Sr. Mario Conejo M., Alcalde.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la república del Ecuador, en sus Arts. 240 y 264, inciso final y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 16, proclaman la facultad legislativa seccional y la autonomía plena, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades fijar las tasas retributivas por servicios administrativos, técnicos y otros semejantes; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas en el numeral 1 del Art. 63, del Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por servicios técnicos y administrativos es el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de estas tasas, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que solicitan los servicios técnicos y/o administrativos a las direcciones o jefaturas de la Municipalidad.

Art. 3.- OBJETIVO DE LAS TASAS.- El objeto de esta ordenanza es financiar los costos que efectúa la Municipalidad, así como administrar, controlar y recaudar las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que ofrece el Gobierno Municipal a los usuarios o solicitantes.

Art. 4.- DETERMINACION, EMISION Y RECAUDACION.- Los interesados o peticionarios que requieran los servicios técnicos y administrativos proporcionados por los departamentos municipales, previamente deberán solicitar a la Jefatura de Rentas la emisión del comprobante de cobro correspondiente, constituyéndose este en el único documento con el cual los ciudadanos podrán cancelar en la Tesorería Municipal. A través de las ventillas de recaudación, las tasas contempladas en esta ordenanza, las mismas que se detallan a continuación.

1.- Por copia certificada de documentos en general, por cada foja: USD 0,20 (veinte centavos). Se exceptúa de la aplicación de la tarifa establecida para la obtención de documentos certificados al Alcalde, concejales, funcionarios, empleados y trabajadores de la Municipalidad.

DIRECCION FINANCIERA:

1. Por procesamiento de títulos para todo tipo de tributos: USD 1,00 (un dólar).
2. Por registro de inscripción mercantil: 5% del monto total.
3. Copia de certificado de título de crédito: USD 0,50 (cincuenta centavos).
4. Certificado de no adeudar al Municipio de Pedro Moncayo: USD 2,00 (dos dólares).
5. Formularios de aviso de alcabala: USD 1,00 (un dólar).
6. Formulario certificado de avalúos: USD 1,00 (un dólar).
7. Formulario de declaración del impuesto a las utilidades: USD 1,00 (un dólar).
8. Formulario del 1.5 por mil a los activos totales: USD 1,00 (un dólar).
9. Formulario de declaración, inscripción y actualización de registros de negocios y comercio: USD 1,00 (un dólar).
10. Formulario de línea de fábrica: USD 1,00 (un dólar).

- | | |
|--|--|
| <p>11. Formulario de revisión de planos: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>12. Formulario de aprobación de planos: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>13. Formulario de aprobación de fraccionamiento: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>14. Formulario de permiso de construcción: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>15. Formulario de fondo de garantía: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>16. Formulario de registro anual de proveedores con el valor de: USD 10,00 (diez dólares).</p> <p>17. Formulario solicitud de inspección Dirección Gestión Ambiental y Riesgos Naturales: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>18. Formulario certificado de registro de empresa: USD 10,00 (diez dólares).</p> <p>19. Permiso ambiental: USD 40,00 (cuarenta dólares).</p> <p>20. Libro de obras: USD 25,00 (veinte y cinco dólares).</p> <p>21. Por registro anual de contratista: USD 30,00 (treinta dólares).</p> <p>22. Por registro de profesionales: USD 10 bianuales.</p> | <p>Desde 60.001,00 m2 en adelante: USD 15,00 (quince dólares).</p> <p>Desde 100.001,00 m2 en adelante: USD 20,00 (veinte dólares).</p> <p>2. Certificado de avalúos:</p> <p>Desde 1 m2 hasta 10.000,00 m2: USD 1,00 (un dólar).</p> <p>Desde 10.001,00 m2 hasta 20.000,00 m2: USD 3,00 (tres dólares).</p> <p>Desde 20.001,00 m2 hasta 30.000,00 m2: USD 4,00 (cuatro dólares).</p> <p>Desde 30.001,00 m2 en adelante: USD 5,00 (cinco dólares).</p> <p>3. Derecho para fraccionamiento, estructuraciones parcelarias y urbanizaciones: USD 1.2 x 1.000 del avalúo catastral por lote.</p> <p>4. Por aprobación de planos de construcciones e invernaderos:</p> <p>El pago se lo hará basándose en el costo total de la obra para cuyo efecto cálculo se multiplicará en número de metros cuadrados de construcción por el costo por metro cuadrado; que la Dirección de Obras Públicas determinará hasta el 30 de noviembre de cada año. Se aplicará el cuadro que a continuación se detalla:</p> |
|--|--|

JEFATURA DE RENTAS:

1. Certificado conferido por la Jefatura de Rentas: USD 1,00 (un dólar).
2. Derecho de inspección negocios pequeños: USD 2,00 (dos dólares).
3. Derecho de inscripción:
 - De arrendamiento: USD 2,00 (dos dólares).
 - Negocios:
 - Medianos: USD 3,00 (tres dólares).
 - Grandes: USD 5,00 (cinco dólares).

VALORACION PARA EL CALCULO DE LA TASA PARA APROBACION DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCIONES		TASA DE APROBACION
DESDE M2	HASTA M2	DE PLANOS
1	150	0,80 x 1.000
151	300	1,2 x 1.000
301	600	1,6 x 1.000
601	En adelante	2 x 1.000
Invernaderos	Cualquier área	1,8 x 1.000
Reservorios	Por m3	10 ctvs. x c/m3 de capacidad

DIRECCION DE GESTION DEL DESARROLLO CANTONAL:

1. Inspección para devolución de fondo de garantía de construcción:
 - Desde 0,00 m2 hasta 10.000,00 m2: USD 3,00 (tres dólares).
 - Desde 10.001,00 m2 hasta 30.000,00 m2: USD 5,00 (cinco dólares).
 - Desde 30.001,00 m2 60.000,00 m2: USD 10,00 (diez dólares).

5. Por permiso de construcción, se cancelará la cantidad equivalente a la tasa por aprobación de planos.
6. Por aprobación de régimen de propiedad horizontal:

La tasa será equivalente al 1 x 1.000 del costo de la construcción para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados de construcción por el costo por metro cuadrado; que la Dirección de Obras Públicas determinará hasta el 30 de noviembre de cada año.

7. Por permiso de trabajos varios (edificación no requieren planos).

La tasa será equivalente al 5 x 1.000 del costo total de la obra.

En ningún caso esta tasa será menor de 20 dólares.

8. La tasa por legalización será equivalente a la tasa que ingrese por fondo de garantía.
9. Fijación de coordenadas UTM: USD 5,00 (cinco dólares).
10. Por certificación o informes varios: USD 2,00 (dos dólares).
11. Por certificación por compatibilidad del uso de suelo: USD 20,00 (veinte dólares).

DIRECCION JURIDICA:

1. Por elaboración de contratos cuya cuantía supere los USD 20.000,00: el 1 x 1.000 de cuantía.

DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS NATURALES:

1. Derecho de inspección:

Establecimientos varios:

Pequeños: USD 2,00 (dos dólares).

Medianos: USD 4,00 (cuatro dólares).

Art. 5.- EMISION Y RECAUDACION.- Los interesados, previo la ejecución del servicios solicitarán el comprobante respectivo en rentas y pagarán las tarifas correspondientes en Tesorería.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD Y PROHIBICION.- Del cumplimiento y exigencia de las tasas reguladas encárguese a los directores departamentales, jefes seccionales y personal del área. Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno sin que previamente el solicitante o interesado presente en la dependencia de la que requiere el servicio, el comprobante de cobro numerado con las firmas de las personas autorizadas y los sellos correspondientes de los departamentos de Rentas y Tesorería que certifiquen que la obligación ha sido cumplida.

Art. 7.- PREVALENCIA.- Las tasas especificadas en la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra regulación constante en ordenanzas municipales, resoluciones o reglamentos que se opongan al texto de la presente ordenanza.

Los servicios técnicos, administrativos y otros que no consten en este reglamento se sujetarán a las ordenanzas, o resoluciones, en la que establezcan su cobro.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación por cualquiera de las formas dispuestas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La nuevas tasas referentes exclusivamente a los formularios, entrarán en vigencia, una vez que las especies valoradas existentes actualmente en Tesorería y Bodega Municipal sean vendidas en su totalidad, salvo aquellos formularios en que su venta sea mínima.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

f.) Sr. Jaime Jaramillo, Vicealcalde.

f.) Srta. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos que presta el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de fechas 19 y 26 de marzo del año dos mil nueve, en primero y segundo debate definitivo.

Tabacundo, 26 de marzo del 2009.

f.) Srta. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General.

De conformidad con lo previsto en los Arts. 125, 126, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos que presta el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo. Y ordeno su promulgación a través del Registro Oficial.

Tabacundo, 30 de marzo del 2009.

f.) Sr. Julián Calaguillín Cuascota, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos que presta el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo. El señor Julián Calaguillín Cuascota, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Certifico.

f.) Srta. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial